CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 27 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2019-00197-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ANGELICA ORTIZ MOLINA**
DEMANDADO: **SERVAF SA**

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

***DISPONE*:**

PRIMERO: Señalar el día **21** de **OCTUBRE** del **2022** a las **2:00 P.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4b7dbc456e495851b0806250368621f39f94cbff0348c2b9ce0ed081f9a68**

Documento generado en 28/09/2022 07:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 27 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de 23 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 2:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por falla masiva del servicio de Internet. Paso la diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **18-001-31-05-001-2019-00562-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUZ NEY GUANGA**
DEMANDADO: **TV SATELITAL CUELLAR EU**

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

***DISPONE*:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **26 de ENERO** de **2023** a las **9:00 A.M**., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4eba7c6fd0465e56d0eece6200415c7923969ac7f73c7fbc00f0c3b0c4dd71**

Documento generado en 28/09/2022 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2022-00227-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YEISON EDUARDO CARVAJAL BONILLA
Demandado:	SERVAF S.A. E.S.P.
Interlocutorio:	329

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C.P.T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor YEISON EDUARDO CARVAJAL BONILLA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SERVAF S.A. E.S.P. identificado con NIT 800.169.470-7 representada legalmente por JOSE DAVID GARZON RIVEROS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiendo a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.528.576 y tarjeta profesional No. 335.198 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36f3f171220b201a05cdbda1ff1e136578c44111b30f26264caf9d10ad205e**

Documento generado en 28/09/2022 07:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO ESCOBAR MUÑOZ
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA -
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00235-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, se observa que en el hecho 14 existe una pequeña imprecisión respecto del nombre del actor, pues en el encabezado de la demanda y en resto de los hechos se menciona como demandante al señor JOSE ANTONIO ESCOBAR MUÑOZ, mientras que en dicho hecho se habla del señor RODOLFO LUGO MORA, circunstancia que deberá ser corregida.

De otro lado, no se da cumplimiento al numeral 8 del artículo 25 del C.P.T.S.S., es decir, lo correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, pues si bien se señalan las normas jurídicas en las cuales apoya sus pretensiones no se exponen los motivos concretos o razones por las cuales considera que el derecho le ha sido violado o no le ha sido reconocido, citando el alcance de la normatividad de orden nacional, convencional o reglamentaria en que fundamenta su reclamo, sentir que el legislador impuso en la mencionada norma.

Finalmente, no se cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el domicilio, dirección y canal digital de notificación de la parte demandante, ya que se indica la misma de su abogado, recordando que tanto la dirección física como electrónica son de carácter personal, la cual dada su individualidad, en tratándose de personas naturales, no puede coincidir con la del apoderado.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento de los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.168.920 y T.P No. 200.021 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del memorial poder anexo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d51a0f85362733e10f9e26d8ef174f7cb521e6fdd31c21d00d0a774e2919e12**
Documento generado en 28/09/2022 08:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL S.A.S. BIC
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00240-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial de la demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar, se observa que el hecho segundo de los que clasificó *"En relación con la terminación del contrato de trabajo"*, cumple con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 C.P.T.S.S. ya que contiene varias situaciones lo que impide precisarlo, pues después de describir la forma en que fue desvinculada, manifiesta escenarios respecto a la liquidación y de certificaciones laborales tergiversadas, por lo tanto se solicita replantear el mismo o en su defecto se enlisten de forma independiente.

En cuanto a las pretensiones se vislumbra que la enlistada en el numeral 6 de las condenatorias se limita a mencionar *"liquidación a la que tenía derecho*" sin precisar el monto requerido, sin embargo, en las peticiones anteriores solicita por separado cada uno de los conceptos que atañe a las prestaciones sociales los cuales hacen parte de la liquidación, situación que no entiende el Despacho ya que aparentemente habría duplicidad de dichas peticiones, por tanto deberá aclararse.

Finalmente, se advierte que existe equivocación respecto al trámite que se le debe dar al presente asunto, pues en el acápite de procedimiento se indica que corresponde a un proceso de única instancia, empero la cuantía la estima en $37.048.815, situación que nos indica que se trata de un proceso de primera instancia, por lo tal razón se deberá corregir lo propio.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento de los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS titular de la cédula de ciudadanía No. 17.689.718 y T.P No. 209.165 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del memorial poder anexo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64da64a11627cad7ffe203f92c3eb3439903b9d5409660264532d29ebdb9ef32**
Documento generado en 28/09/2022 08:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica